

Constancia Secretarial:

Señor Juez: Le informo que el 13 de junio de 2022 a las 8:13 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial del apoderado de la parte demandante en donde afirma que según archivo adjunto cumplió lo requerido por auto No. 311 del 7 de junio de 2022 y además radica desacato a orden judicial (consecutivos 006 y 007 expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00170 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OMAR JESÚS GIL GUTIÉRREZ ISBELIA CASTRO
Demandado	ROMÁN ALCARAZ GALLEGO
Asunto	TIENE EN CUENTA ESCRITOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE - REQUIERE AL APODERADO PREVIO A IMPARTIR EL TRÁMITE LEGAL QUE CORRESPONDA

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante en donde indica que la dirección donde se encuentra el demandado es la calle 76 # 80-440 de la ciudad de Medellín, y que cuenta con los números telefónicos 6042345921 y 3136800677, y que, al intentar comunicarse con el demandado este cuelga la llamada (consecutivo 007 expediente digital).

Escrito en el que además es informado por el abogado que apenas el demandado se enteró por vía telefónica que había sido demandado, según el comentario realizado por su defendida, se afirma que este decidió aprovecharse del estado de indefensión y vulnerabilidad de los demandantes, pues en un acto de mala fe, cruel e inhumano decidió desalojarlos y desplazarlos a la fuerza de la propiedad, sacando todas sus pertenencias a una bodega que expresa haber alquilado para ello, y que incluso arrojó a la calle a los animales domésticos que tenían los demandantes en la propiedad, situación que fue comprobada por la

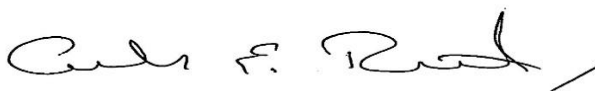
demandante este domingo 12 de junio cuando viajó de Medellín a la finca, porque es informado que al ingresar a la propiedad un nuevo mayordomo le prohibió la entrada y le informó la decisión tomada por el demandado.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante pide oficiar al comandante de la Policía Nacional de este municipio, para que delegue comisión a fin de garantizar el retorno de sus poderdantes a la propiedad del demandado hasta que finalicen las resultas del proceso, así mismo pidió oficiar a la Fiscalía de esta localidad para que evalúe si la conducta del demandado tipifica un delito de desplazamiento forzado y de desacato a orden judicial, así como desplegar cualquier otro acto de autoridad encomendado a este Despacho para conjurar el presunto agravio del demandado en el caso concreto.

Ahora, previo a impartir las actuaciones correspondientes a estas solicitudes, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que acredite en el término de ejecutoria de esta providencia, las gestiones para la diligencia de notificación personal que debía adelantar por correo certificado a la dirección verificada donde se encuentra el demandado en la calle 76 # 80-440 de la ciudad de Medellín, según las exigencias legales que para el efecto dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues debe contarse con el soporte documental respectivo, dado que el informe de las llamadas telefónicas que se indica fueron realizadas al demandado, no reemplaza las actuaciones que deben agotarse para notificar en debida forma la demanda interpuesta.

Una vez se cumpla con este requerimiento se determinará el paso a seguir con el trámite formulado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 089 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria